



Resolución Ejecutiva N° 193-2016-ITP/DE

Callao, 03 OCT 2016

VISTOS:

La Carta GS-2182-2016, de la empresa Electro Oriente; la Carta N° 034-2016-OB.BANDA.SHILCAYO, de la empresa STI Contratistas Generales S.R.L.; la Carta N° 042-2016-AHUASHIYACU-S.U.P/C.S.A. del Consorcio Supervisor Ahuashiyacu; los Memorandos N° 839 y 1100-2016-ITP/DO, de la Dirección de Operaciones; el Memorando N° 1699-2016-ITP/OPPM, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Memorando N° 7653-2016-ITP/OA, de la Oficina de Administración; el Informe N° 326-2016-ITP/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del ITP, el cual contempla una nueva estructura orgánica, extinguiéndose la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo (DGTTC), y creándose la Dirección de Operaciones (DO), como órgano de línea encargado de conducir, coordinar, supervisar los procesos de implementación, desarrollo y funcionamiento de los CITE públicos; así como brindar las condiciones para el cumplimiento de las metas operativas y programáticas de los CITE públicos y sus unidades técnicas;

Que, el ITP y la empresa STI Contratistas Generales S.R.L. (en adelante el Contratista) suscribieron, el 4 de marzo del 2016, el Contrato N° 032-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la Obra: "Instalación de Servicios Tecnológicos en la Cadena Productiva del Sector Pesquero Amazónico, en el distrito de La Banda de Shilcayo, provincia de San Martín, departamento de San Martín", por el monto de S/ 3'556,449.39 (Tres Millones Quinientos Cincuenta y Seis Mil Cuatrocientos Cuarenta y Nueve y 39/100 Soles) sin IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;



Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: "Los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria"; en ese orden, según la Cláusula Décimo Séptima del Contrato N° 032-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, corresponde aplicar al presente procedimiento de prestación adicional de obra, el marco normativo previsto en el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, el ITP y el Consorcio Supervisor Ahuashiyacu (en adelante el Supervisor) suscribieron, el 31 de diciembre del 2015, el Contrato N° 42-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, para la supervisión de la Obra señalada en el considerando precedente, por el monto de S/ 122,040.00 (Ciento Veintidós Mil Cuarenta y 00/100 Soles) sin IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, distribuidos en: i) ciento cincuenta (150) días para la supervisión de obra y, ii) treinta (30) días para la preliquidación de obra y entrega de los documentos para liquidación final de la obra;

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 110-2016-ITP/DE, de fecha 15 de junio de 2016, se deniega la solicitud de Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, formulada por el Contratista;

Que, la Dirección General de Electricidad, Órgano Técnico Normativo del Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Directoral N° 018-2002-EM/DGE, aprobó la "Norma de procedimientos para la elaboración de proyectos y ejecución de obras en sistemas de utilización en media tensión en zonas de concesión de distribución", en cuyo numeral 6.19 define al Sistema de Utilización en Media Tensión, como aquel: "constituido por el conjunto de instalaciones eléctricas de Media Tensión, comprendida desde el punto de entrega hasta los bornes de Baja Tensión del transformador, destinado a suministrar energía eléctrica a un predio. Estas instalaciones pueden estar ubicadas en la vía pública o en propiedad privada, excepto la subestación, que siempre deberá instalarse en la propiedad del Interesado. Se entiende que quedan fuera de este concepto las electrificaciones para usos de vivienda y centros poblados";

Que, mediante Memorando N° 1691-2016-ITP/DGTTDC, de fecha 13 de mayo de 2016, la ex Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo (DGTTDC), recomienda de acuerdo a lo indicado en el Informe N° 68-2016-ITP/DGTTDC/SCV e Informe Técnico N° 012-2016-ITP/DGTTDC/JAP, que: a) es necesario la elaboración y ejecución del proyecto de "Sistema de Utilización a Tensión", que incluya la línea de Media Tensión de 22.9 kV (entre el punto de diseño y la Subestación), Subestación de 22.9/0.22 kV incluido el transformador de 160kVA/0.22kV/63f/60Hz; b) debe encargarse a un ingeniero electricista o electromecánico la elaboración del expediente técnico correspondiente al "Sistema de Utilización a Tensión de Distribución Primaria 22.9kV", a fin de garantizar el suministro de energía eléctrica al proyecto;

Que, el 2 de junio de 2016, se expide la Orden de Servicio N° 000788, a favor del Ing. Pablo Yesquén Zapata (en adelante el Consultor), a fin de elaborar el expediente técnico de "Subestación de Usos Exclusivos para el precitado proyecto de inversión pública", para realizar dos entregables: i) elaboración de expediente técnico para la construcción de una subestación trifásica y, ii) realizar los trámites de factibilidad y aprobación del expediente con las entidades correspondientes;

Que, mediante Carta GS-2182-2016, de fecha 2 de agosto de 2016, la empresa Electro Oriente (en adelante la Concesionaria) remite la Conformidad del Proyecto para Sistemas de Utilización de Media Tensión, al haberse cumplido con los dispositivos técnicos-legales vigentes que prevé la referida Norma de Procedimientos, según se aprecia del Informe Técnico N° 059-2016 del Supervisor de Obras de la Concesionaria;



Que, mediante Carta N° 140-2016-ITP/DO, recibida el 15 de agosto de 2016, según lo indicado en el Informe N° 74-2016-ITP/DO-EBC del Coordinador de Obras, la Entidad comunica al Supervisor que el Expediente Técnico correspondiente a "Sistema de Utilización a Tensión de Distribución Primaria 22.9kV" es indispensable para dar cumplimiento a la meta prevista de la Obra, la cual deberá tramitarse en cumplimiento del artículo 207 del Reglamento;

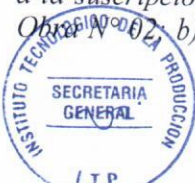
Que, mediante Carta N° 034-2016-OB.BANDA.SHILCAYO, recibida el 06 de setiembre de 2016, el Contratista comunica al Supervisor que ha verificado el expediente técnico del Adicional de Obra N° 02 "Sistema de Utilización a Tensión de Distribución Primaria 22.9kV", encontrando que la solución técnica de diseño se ajusta a la prestación principal;

Que, mediante Carta N° 042-2016-AHUASHIYACU-S.U.P/C.S.A., recibida el 19 de setiembre de 2016, el Supervisor opina que: i) el proyecto principal indica que la conexión eléctrica es hacia una conexión; es decir, hacia un medidor de energía para que la concesionaria Electro Oriente venda la energía en baja tensión, sin embargo, ello no es posible porque la máxima demanda es 111kW y la Concesionaria no cuenta con transformador para vender energía en baja tensión; ante ello se solicitó a la Concesionaria vender energía en media tensión y ésta por Carta GS-1067-2016, de fecha 14 de abril de 2016, otorga el punto de diseño y factibilidad del suministro de energía, para que se desarrolle un proyecto de media tensión; ii) la red eléctrica propuesta en el proyecto consiste en la construcción de un Sistema de Utilización en 22.9kV, así como la dotación de energía eléctrica de forma permanente y confiable, el cual cuenta con instalación de postes de concreto, montaje de armados, montaje conductor de aluminio, instalación de puestas a tierra; iii) de la revisión efectuada a los aspectos técnicos del Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 02, se tiene que cumple con todas las consideraciones técnicas y parámetros exigidos por la Concesionaria; iv) el presupuesto del Adicional de Obra N° 02 asciende a la suma de S/ 156,229.57 (Ciento Cincuenta y Seis Mil Doscientos Veintinueve con 57/100 Soles), sin IGV, cuyo plazo de ejecución es de sesenta (60) días calendario;

Que, mediante Memorando N° 839-2016-ITP/DO, de fecha 26 de agosto de 2016, la Dirección de Operaciones, según lo indicado en el Informe N° 35-2016-ITP/DO-JAP e Informe N° 56-2016-ITP/DO-JCC, opina que: a) revisado el Expediente Técnico del proyecto "Instalación de Servicios Tecnológicos en la Cadena Productiva del Sector Pesquero Amazónico, en el distrito de La Banda de Shilcayo, provincia de San Martín, departamento de San Martín", se aprecia que el sistema eléctrico se desarrolla en baja tensión de 220V, con una máxima demanda de 105kW, originando el Informe Técnico N° 012-2016-ITP/DGTTDC/JAP que expresa en punto III la recomendación de una Sub Estación 22.9/022kV, 60Hz, Trifásico, a fin de garantizar óptimamente el suministro de energía eléctrica al proyecto; b) las partidas del adicional no tienen incidencia en el presupuesto y objetivo del proyecto de inversión pública, por lo que no es necesario efectuar el registro de variaciones para continuar con la obra, precisando que se comunique ello a OPI Produce en el Informe de Cierre del Proyecto, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad vigente;

Que, por Memorando N° 1699-2016-ITP/OPPM, de fecha 01 de setiembre de 2016, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, expide la certificación de crédito presupuestario N° 000539, por el monto de S/ 182,079.78 (Ciento Ochenta y Dos Mil Setenta y Nueve con 78/100 Soles);

Que, mediante Memorando N° 1100-2016-ITP/DO, de fecha 22 de setiembre de 2016, la Dirección de Operaciones, según lo indicado en el Informe Técnico N° 110-2016-ITP/DO-EBC, que cuenta con el aval del Coordinador de Obras, opina que: a) en mérito a los asientos de cuaderno de obra N° 278 y 305 del Supervisor, se anota la necesidad de ejecutar el "Sistema de Utilización a Tensión de Distribución Primaria 22.9kV", correspondiente a partidas nuevas no consideradas en el expediente técnico a causa de situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato, las cuales tendrán que ser ejecutadas mediante el Adicional de Obra N° 02; b) para contar con una infraestructura adecuada a las exigencias de las normas



vigentes que permitan desarrollar labores propias de los Centros de Innovación Tecnológica (CITEs) y cumplir con la finalidad de la contratación y con ello satisfacer el interés público, se tendrá que ejecutar las nuevas partidas mediante Adicional de Obra N° 02, que está contemplando trabajos en la especialidad de Instalaciones Eléctricas; c) el presupuesto del Adicional de Obra N° 02 asciende a la suma de S/ 156,229.57 (Ciento Cincuenta y Seis Mil Doscientos Veintinueve con 57/100 Soles), sin IGV, que representa una incidencia de 4,39% en relación al monto del contrato original; d) el Adicional de Obra N° 02 se ejecutará en sesenta (60) días calendario, en paralelo al plazo contractual de obra, al no estar vinculado a las partidas que están dentro de la ruta crítica;

Que, mediante Memorando N° 7653-2016-ITP/OA, de fecha 29 de setiembre de 2016, la Oficina de Administración, sustentado en el Informe N° 676-2016-ITP-OA/ABAST del Responsable de Abastecimiento, opina que se cuentan con las condiciones necesarias exigidas por la norma de contratación pública aplicable al caso, para continuar con la aprobación para la ejecución del Adicional de Obra N° 02;

Que, el numeral 41.2 del artículo 41 de la Ley dispone que: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, el artículo 40 del Reglamento, señala que el sistema de contratación a suma alzada resulta aplicable cuando: "(...) las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos y especificaciones técnicas respectivas"; en consecuencia, la Entidad durante la ejecución contractual, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato, solo podrá ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de prestaciones, cuando ello sea necesario debido a la modificación de los planos o especificaciones técnicas, como es el caso del presente expediente, para cuyo efecto la Entidad debe aprobar el expediente técnico de la prestación adicional de obra, el mismo que debe contener el presupuesto adicional de obra con las nuevas actividades o partidas necesarias para su ejecución, así como los presupuestos deductivos vinculados, referidos a las actividades que dejarán de realizarse en virtud de la aprobación de la referida prestación adicional";

Que, mediante Informe N° 326-2016-ITP/OAJ, de fecha 03 de octubre de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para la aprobación del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 "Sistema de Utilización a Tensión de Distribución Primaria 22.9kV", así como autorizar su ejecución, por concurrir desde el punto de vista legal, los elementos para su aprobación según lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley y los artículos 40 y 207 de su Reglamento; disposiciones que constituyen fundamento normativo de la presente Resolución; asimismo, según lo informado por el área usuaria, la Prestación Adicional de Obra N° 02 se origina por situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, causal prevista en el numeral 6.1 de la Directiva N° 011-2016-CG-GPROD "Servicios de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada por Resolución de Contraloría General N° 147-2016-CG, motivo por el cual corresponde que la Dirección de Operaciones indague, determine y disponga lo conveniente, y de ser el caso, en coordinación con la Oficina de Administración, se establezca las responsabilidades y sanciones que hubiere a lugar por parte del proyectista;

Que, el artículo 207 del Reglamento dispone, en su parte pertinente, que: "Cuando la Entidad decida autorizar la ejecución de la prestación adicional de obra, al momento de notificar la respectiva resolución al contratista, también debe entregarle el expediente técnico de dicha prestación, debidamente aprobado"; asimismo que: "cuando se



apruebe la prestación adicional de obra, el contratista estará obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento”;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos, corresponde expedir la Resolución Ejecutiva que apruebe el expediente técnico de prestación adicional y su correspondiente deductivo vinculante, y que a la notificación de la presente Resolución, se realice la entrega del expediente técnico de la prestación adicional aprobada al Contratista; generando obligación de éste, de ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, como requisito para los pagos que correspondan a la prestación adicional;

Que, el contrato en su fase de ejecución puede ser modificado cuando el Contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas de calidad y precio; siempre que estos satisfagan la necesidad de la Entidad y no implique variar las condiciones originales que motivaron la selección del Contratista; en tal sentido, el contrato puede ser modificado, entre otros casos, por la aprobación de prestaciones adicionales y deductivos; por lo que, la Oficina de Administración, en coordinación con la Dirección de Operaciones, deben ejecutar las acciones que permitan la elaboración y suscripción de la adenda respectiva al Contrato N° 032-2016-ITP/SG/OGA-ABAST;

Con el visado de la Secretaría General, de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

De conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y normas modificatorias, el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 20.12 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 “Sistema de Utilización a Tensión de Distribución Primaria 22.9kV”, bajo el sistema de contratación a suma alzada, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario y cuyo presupuesto de obra asciende a S/ 156,229.57 (Ciento Cincuenta y Seis Mil Doscientos Veintinueve con 57/100 Soles), sin IGV, suma que representa el 4,39% respecto del monto original del Contrato N° 032-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, suscrito con la empresa STI Contratistas Generales S.R.L., para la ejecución de la Obra: “Instalación de Servicios Tecnológicos en la Cadena Productiva del Sector Pesquero Amazónico, en el distrito de La Banda de Shilcayo, provincia de San Martín, departamento de San Martín”; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- AUTORIZAR la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02, aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución, debiendo la empresa STI Contratistas Generales S.R.L. ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, como requisito para los pagos que correspondan a la prestación adicional.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa STI Contratistas Generales S.R.L. y al Consorcio Supervisor Ahuashiyacu, respectivamente, haciéndoles entrega del expediente técnico, aprobado por el artículo 1 del presente acto resolutivo.



Artículo 4.- DISPONER que la Oficina de Administración en coordinación con la Dirección de Operaciones, bajo responsabilidad funcional, ejecuten las acciones que permitan la elaboración y suscripción de la adenda respectiva al Contrato N° 032-2016-ITP/SG/OGA-ABAST.

Artículo 5.- DISPONER que la Dirección de Operaciones indague, determine y disponga lo conveniente, a fin de establecer la presunta deficiencia que presentaría el expediente técnico de la Obra: "Instalación de Servicios Tecnológicos en la Cadena Productiva del Sector Pesquero Amazónico, en el distrito de La Banda de Shilcayo, provincia de San Martín, departamento de San Martín" y que conlleva a la aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02, y de corresponder, se determine en coordinación con la Oficina de Administración, las responsabilidades y sanciones que hubiere a lugar por parte del proyectista.

Artículo 6.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.

IVAN CASTILLEJO LEGTIG
Director Ejecutivo

